



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Indice en la página número 78

TOMO CLXII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 53 SECC. IV
JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1998



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 103**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$25,013
a) Impuesto predial	\$ 22,513	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,500	

II.- Derechos		5,500
a) Rastros	3,200	
1.- Sacrificio por cabeza	3,200	
b) Otros servicios	2,300	

1.- Certificación de documentos por hoja	1,150	
2.- Legalización de firmas	1,150	
		<hr/>
III.- Productos		10,450
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		10,225
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	225	
b) Otros no especificados	10,000	
1.- Fiestas regionales	10,000	
		<hr/>
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		225
a) Venta de lotes en el panteón	225	
		<hr/>
IV.- Aprovechamientos		23,200
a) Multas		13,400
b) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		9,800
		<hr/>
V.- Participaciones		2,645,729
a) Fondo general de participaciones		1,803,694
b) Fondo de fomento municipal		266,314
c) Participaciones estatales		18,294
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		32,130
e) Fondo de impuesto especial		24,877
f) Fondo de impuesto de autos nuevos		8,724
g) Participación de premios y loterías		2,680
h) Fondo de fortalecimiento municipal		358,693

i) Fondo para infraestructura social

130,323

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$2,709,892**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, por un importe de \$2,709,892 (DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E146 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: NUMERO 104

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUA PRIETA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos

\$7,986,000

a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 226,000
b) Impuestos adicionales	400,000
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	172,000
2.- Para asistencia social 10%	114,000
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	<u>114,000</u>
c) Impuesto predial	6,000,000
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,360,000

II.- Derechos	2,353,300
a) Alumbrado público	1,400,000
b) Panteones	9,000
1.- Por permisos para la construcción de obras dentro del panteón	<u>9,000</u>
c) Seguridad pública	62,000
1.- Por policía auxiliar	<u>62,000</u>
d) Tránsito	251,000
1.- Examen para obtención de licencia	46,000
2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	111,000
3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	68,000
4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	5,000
5.- Estacionamiento taxis y autobuses	<u>21,000</u>
e) Desarrollo urbano	235,700
1.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	4,600
2.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	230,000
3.- Expedición o reposición de documentos	<u>1,100</u>
f) Otros servicios	395,600
1.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	12,000
2.- Expedición de certificados de residencia	95,000
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	254,000
4.- Expedición de certificados	<u>34,600</u>

N° 53 Secc. IV

III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		1,420,000
a) Agua potable		90,000
b) Pavimentación		1,330,000
		<hr/>
IV.- Productos		382,600
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		163,600
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	138,400	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	23,000	
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	2,200	
		<hr/>
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		219,000
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	140,000	
b) Venta de lotes en el panteón	72,000	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	7,000	
		<hr/>
V.- Aprovechamientos		3,517,400
a) Multas		2,473,400
b) Recargos		754,000
c) Donativos		100,000
d) Aprovechamientos diversos		190,000
1.- Convenio por servicios catastrales y registrales	190,000	
		<hr/>
VI.- Participaciones		35,542,573
a) Fondo general de participaciones		17,017,307



b) Fondo de fomento municipal	752,780
c) Multas federales no fiscales	36,000
d) Participaciones estatales	565,614
e) Fondo del .136% de la recaudación federal participable	2,150,000
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	813,915
g) Fondo de impuesto especial	618,512
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	221,001
i) Participación de premios y loterías	24,445
j) Fondo de fortalecimiento municipal	8,918,075
k) Fondo para infraestructura social	4,424,924

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$51,201,873**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, por un importe de \$51,201,873 (CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-**
E147 53 Secc. IV



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

**EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:



NUMERO 105

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o. - En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$1,065,000
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 80,000	
b) Impuestos adicionales	105,000	
1.- Para asistencia social 25%	52,500	
2.- Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 15%	31,500	
3.- Para fomento deportivo 10%	<u>21,000</u>	
c) Impuesto predial	650,000	
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	230,000	
		<hr/>
II.- Derechos		471,100
a) Alumbrado público	180,000	
b) Mercados y centrales de abasto	65,000	
1.- Por la expedición de la concesión	1,000	
2.- Por el refrendo anual de la concesión	<u>64,000</u>	
c) Panteones	1,500	
1.- Permisos para colocar placas, lápidas, etc.	<u>1,500</u>	
d) Rastros	30,000	

N° 53 Secc. IV

1.- Sacrificio por cabeza	26,000	
2.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza	4,000	
e) Parques		4,800
f) Seguridad pública		80,000
g) Tránsito		30,800
1.- Examen para obtención de licencia	6,000	
2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	5,800	
3.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	6,000	
4.- Estacionamiento taxis y autobuses	13,000	
h) Desarrollo urbano		55,000
1.- Expedición de constancias de zonificación	400	
2.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	2,000	
3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	18,000	
4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos	1,200	
5.- Expedición o reposición de documentos	2,400	
6.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados	16,000	
7.- Expedición de certificados de seguridad	15,000	
i) Otros servicios		24,000
1.- Expedición de certificados	8,000	
2.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	1,000	
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	15,000	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		120
a) Construcción y reconstrucción de obras públicas		120
IV.- Productos		55,400
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		31,400

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	26,000	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	1,800	
c) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	1,200	
d) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,200	
e) Servicio de limpieza de lotes	1,200	
<hr/>		
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	24,000	
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	20,000	
b) Venta de lotes en el panteón	4,000	
<hr/>		
V.- Aprovechamientos		374,000
a) Multas	63,000	
b) Recargos	75,000	
c) Donativos	80,000	
d) Aprovechamientos diversos	35,000	
1.- Descuento de proveedores por pronto pago	35,000	
e) Honorarios de cobranza	6,000	
f) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	115,000	
<hr/>		
VI.- Participaciones		24,106,846
a) Fondo general de participaciones	11,558,900	

b) Fondo de fomento municipal	767,950
c) Multas federales no fiscales	6,000
d) Participaciones estatales	137,144
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	694,552
f) Fondo de impuesto especial	286,516
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	188,590
h) Fondo de fortalecimiento municipal	4,131,159
i) Fondo para infraestructura social	6,319,109
j) Participación de premios y loterías	16,926

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$26,072,466**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, por un importe de \$26,072,466 (VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E148 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0318/98

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE****L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALTAR, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$1,088,811
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 306,001
b) Impuesto predial		597,028
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		185,782
		<hr/>
II.- Derechos		406,974
a) Alumbrado público		88,126
b) Rastros		131,258
1.- Utilización de áreas de corrales		<u>131,258</u>
c) Seguridad pública		1,825
1.- Por policía auxiliar		<u>1,825</u>
d) Tránsito		51,849
1.- Examen para obtención de licencia		38,664
2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años		8,000
3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre		4,150
4.- Almacenaje de vehículos (corralón)		<u>1,035</u>

e) Desarrollo urbano	17,253
1.- Expedición de licencia de uso de suelo	1,725
2.- Revisión de planos de construcción	3,968
3.- Permiso de ampliación de casa habitación	1,035
4.- Expedición de certificaciones de número oficial	173
5.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,208
6.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	6,901
7.- Fraccionamientos	2,243
f) Otros servicios	116,663
1.- Expedición de certificados	37,003
2.- Legalización de firmas	4,774
3.- Certificación de documentos por hoja	4,774
4.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	4,774
5.- Expedición de certificados de residencia	4,774
6.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	60,564
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras	250,000
a) Electrificación	250,000
IV.- Productos	141,266
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	5,813
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	5,813
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	135,453
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	135,453
V.- Aprovechamientos	354,165
a) Multas	93,725

N° 53 Secc. IV

b) Recargos	69,738
c) Donativos	120,407
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	70,295
VI.- Participaciones	5,719,658
a) Fondo general de participaciones	3,170,275
b) Fondo de fomento municipal	349,894
c) Participaciones estatales	45,240
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	66,033
e) Fondo de impuesto especial	78,389
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	17,930
g) Participación de premios y loterías	4,617
h) Fondo de fortalecimiento municipal	1,130,265
i) Fondo para infraestructura social	857,015
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$7,960,874

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, por un importe de \$7,960,874 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre

vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**
E149 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 107**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIVECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$42,047
a) Impuesto predial	\$ 32,074
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	9,973

II.- Derechos	15,624
a) Panteones	147
1.- Por permisos para la construcción de obras dentro del panteón	147

b) Rastros	4,327
1.- Sacrificio por cabeza	4,327
c) Otros servicios	11,150
1.- Expedición de certificados	5,282
2.- Legalización de firmas	4,108
3.- Certificación de documentos por hoja	1,760
III.- Aprovechamientos	81,319
a) Multas	3,579
b) Donativos	14,591
c) Aprovechamientos diversos	41,580
1.- Recuperación por programas de obras	41,580
d) Honorarios de cobranza	9,922
e) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	11,647
IV.- Participaciones	2,369,723
a) Fondo general de participaciones	1,649,410
b) Fondo de fomento municipal	209,323
c) Participaciones estatales	21,644
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	76,071
e) Fondo de impuesto especial	17,010
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	20,655
g) Fondo de fortalecimiento municipal	245,257
h) Fondo para infraestructura social	127,867
i) Participación de premios y loterías	2,486
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,508,713

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, por un importe de \$2,508,713 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de

diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E150 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

03-0318/98

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 108**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

i.- Impuestos	\$133,754
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 320

b) Impuestos adicionales	9,446
1.- Para asistencia social 25%	4,723
2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	<u>4,723</u>
c) Impuesto predial	100,000
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	23,988
<hr/>	
II.- Derechos	48,937
a) Alumbrado público	28,211
b) Panteones	1,965
c) Rastros	5,343
1.- Sacrificio por cabeza	<u>5,343</u>
d) Tránsito	3,441
1.- Examen para obtención de licencia	<u>3,441</u>
e) Desarrollo urbano	1,427
1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos	<u>1,427</u>
f) Otros servicios	8,550
1.- Expedición de certificados	1,425
2.- Legalización de firmas	713
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	712
4.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	<u>5,700</u>
<hr/>	
III.- Productos	14,578
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	2,065
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	460
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	<u>1,605</u>

2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	12,513
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	12,513
IV.- Aprovechamientos	48,697
a) Multas	4,207
b) Recargos	1,650
c) Aprovechamientos diversos	30,000
1.- Fiestas regionales	30,000
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	12,840
V.- Participaciones	3,688,694
a) Fondo general de participaciones	2,303,631
b) Fondo de fomento municipal	351,149
c) Participaciones estatales	20,734
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	8,211
e) Fondo de impuesto especial	40,008
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	2,229
g) Fondo de fortalecimiento municipal	576,855
h) Fondo para infraestructura social	382,498
i) Participación de premios y loterías	3,379
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$3,934,660

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, por un

importe de \$3,934,660 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO

SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E151 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

03-0318/98

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 109**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$26,000
a) Impuesto predial	\$ 24,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	2,000

II.- Derechos		4,560
a) Rastros		600
1.- Sacrificio por cabeza	600	
b) Tránsito		3,360
1.- Almacenaje de vehículos (corralón)	600	
2.- Examen para obtención de licencia	1,800	
3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	960	
c) Otros servicios		600
1.- Certificación de documentos por hoja	300	
2.- Legalización de firmas	300	
III.- Productos		23,155
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		3,155
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,655	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,500	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		20,000
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	20,000	
IV.- Aprovechamientos		3,477
a) Multas		1,200
b) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		2,277
V.- Participaciones		1,999,382
a) Fondo general de participaciones		1,491,994
b) Fondo de fomento municipal		178,359

c) Participaciones estatales	9,544
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	97,743
e) Fondo de impuesto especial	8,538
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	26,540
g) Participación de premios y loterías	2,267
h) Fondo de fortalecimiento municipal	123,104
i) Fondo para infraestructura social	61,293

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$2,056,574**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, por un importe de \$2,056,574 (DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E152 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 110**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$88,462
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 1,370
b) Impuesto predial		86,212
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		880
		<hr/>
II.- Derechos		2,347
a) Rastros		704
b) Otros servicios		1,643
1.- Expedición de certificados	1,203	
2.- Expedición de certificados de residencia	440	
		<hr/>
III.- Productos		5,491
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		5,391
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	5,391	
		<hr/>
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		100
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	100	
		<hr/>

IV.-Aprovechamientos	7,999
a) Multas	100
b) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	7,899
V.- Participaciones	2,240,665
a) Fondo general de participaciones	1,561,021
b) Fondo de fomento municipal	216,214
c) Participaciones estatales	6,043
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	58,343
e) Fondo de impuesto especial	15,164
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	15,842
g) Participación de premios y loterías	2,346
h) Fondo de fortalecimiento municipal	218,638
i) Fondo para infraestructura social	147,054
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,344,964

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, por un importe de \$2,344,964 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes

al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E153 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO III**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$75,500
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 8,000
b) Impuestos adicionales		1,000
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	600	
2.- Para asistencia social 10%	400	
c) Impuesto predial		60,000
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		6,500



II.- Derechos	66,680
a) Agua potable	60,000
b) Rastros	1,800
1.- Sacrificio por cabeza	1,800
c) Tránsito	2,000
1.- Traslado de vehiculos (grúas) arrastre	2,000
d) Otros servicios	2,880
1.- Expedición de certificados	2,880
III.- Productos	18,000
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	3,000
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	3,000
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	15,000
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	15,000
IV.-Aprovechamientos	12,500
a) Multas	2,000
b) Recargos	1,500
c) Remate y venta de ganado mostrenco	3,000
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	6,000
V.- Participaciones	2,266,063
a) Fondo general de participaciones	1,570,936
b) Fondo de fomento municipal	182,296

c) Participaciones estatales	11,842
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	95,034
e) Fondo de impuesto especial	13,592
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	25,804
g) Fondo de fortalecimiento municipal	195,981
h) Fondo para infraestructura social	168,207
i) Participación de premios y loterías	2,371

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$2,438,743**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, por un importe de \$2,438,743 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E154 53 Secc. IV



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 112

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE



L E Y**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$70,343
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 1,613
b) Impuestos adicionales		1,950
1.- Para asistencia social 25%	975	
2.- Para fomento deportivo 25%	975	
c) Impuesto predial		62,780
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		4,000
		<hr/>
II.- Derechos		3,900
a) Panteones		400
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	400	
b) Rastros		500
1.- Sacrificio por cabeza	500	
c) Otros servicios		3,000
1.- Expedición de certificados	3,000	
		<hr/>
III.- Productos		6,460
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		200
a) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	200	
		<hr/>



2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	6,260
a) Venta de lotes en el panteón	660
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	5,600
IV.-Aprovechamientos	6,200
a) Multas	2,800
b) Recargos	1,000
c) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	2,400
V.- Participaciones	2,458,159
a) Fondo general de participaciones	1,631,610
b) Fondo de fomento municipal	235,776
c) Participaciones estatales	8,171
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	49,365
e) Fondo de impuesto especial	16,867
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	13,404
g) Participación de premios y loterías	2,438
h) Fondo de fortalecimiento municipal	243,195
i) Fondo para infraestructura social	257,333
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,545,062

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, por un importe de \$2,545,062 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).



ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacerac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.- E155 53 Secc. IV



**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: NUMERO 113

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$76,074
a) Impuesto predial	\$ 60,000
b) Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	16,074

L E Y**DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PITIQUITO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$344,290
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 26,200	
b) Impuesto predial	218,090	
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	100,000	
II.- Derechos		132,973
a) Alumbrado público	38,400	
b) Rastros	9,718	
1.- Sacrificio por cabeza	<u>9,718</u>	
c) Tránsito	53,540	
1.- Examen para obtención de licencia	<u>53,540</u>	
d) Desarrollo urbano	4,200	
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	<u>4,200</u>	
e) Otros servicios	27,115	
1.- Expedición de certificados	<u>27,115</u>	
III.- Productos		131,401
1 Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	76,401	

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	43,800	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	30,101	
c) Servicio de limpieza de lotes	2,500	
	<hr/>	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		55,000
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	50,000	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	5,000	
	<hr/>	
IV.- Aprovechamientos		111,808
a) Multas	43,591	
b) Recargos	633	
c) Aprovechamientos diversos	8,022	
1.- Venta de despensas del DIF	6,022	
2.- Desayunos escolares	2,000	
	<hr/>	
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		59,562
	<hr/>	
V.- Participaciones		6,406,588
a) Fondo general de participaciones	3,582,666	
b) Fondo de fomento municipal	394,637	
c) Participaciones estatales	51,329	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	47,928	
e) Fondo de impuesto especial	98,421	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	13,014	
g) Fondo de fortalecimiento municipal	1,419,091	

h) Fondo para infraestructura social	794,267
i) Participación de premios y loterías	5,235

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$7,127,060**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, por un importe de \$7,127,060 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-**
E194 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 152**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



N° 53 Secc. VI

I.- Impuestos		\$7,710,400
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 21,678
b) Impuestos adicionales		845,589
1.- Para obras y acciones de interés general 12%	281,863	
2 - Para asistencia social 12%	281,863	
3.- Para fomento deportivo 12%	281,863	
c) Impuesto predial		4,898,967
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,944,166
		<hr/>
II.- Derechos		3,174,947
a) Alumbrado público		1,162,927
b) Mercados y centrales de abasto		274,344
1.- Por el refrendo anual de la concesión	274,344	
c) Panteones		12,000
1.- Por permisos para la construcción de obras dentro del panteón	12,000	
d) Seguridad pública		195,182
1.- Por policía auxiliar	195,182	
e) Tránsito		322,589
1.- Examen para obtención de licencia	293,789	
2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	14,400	
3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	14,400	
f) Desarrollo urbano		1,015,283
1.- Expedición de constancias de zonificación	26,200	
2.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	108,306	
3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	408,253	
4.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados	472,524	
g) Otros servicios		192,622
1.- Legalización de firmas	132,622	

2.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	16,800	
3.- Expedición de certificados de residencia	43,200	
		<hr/>
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		702,012
a) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarniciones	42,250	
b) Drenaje y alcantarillado	28,800	
c) Alumbrado público	39,600	
d) Pavimentación	558,842	
e) Electrificación	32,520	
		<hr/>
IV.- Productos		2,623,890
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	377,949	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	138,789	
b) Venta de placas con número para nomenclatura	11,866	
c) Venta de planos para construcción de viviendas	1,800	
d) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para depósito de basura	6,888	
e) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	168,666	
f) Otros no especificados	49,940	
1.- Derecho de aeropuerto	<u>49,940</u>	
		<hr/>
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		2,245,941
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	2,135,927	
b) Venta de lotes en el panteón	89,614	

c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	20,400	
V.- Aprovechamientos		2,485,096
a) Multas	930,235	
b) Recargos	600,722	
c) Indemnizaciones	14,951	
d) Donativos	768,446	
e) Aprovechamientos diversos	170,742	
1.- Convenio por servicios catastrales y registrales	170,742	
VI.- Participaciones		19,058,639
a) Fondo general de participaciones	9,708,817	
b) Fondo de fomento municipal	713,590	
c) Multas federales no fiscales	19,710	
d) Participaciones estatales	304,535	
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehiculos	360,672	
f) Zona federal marítima	1,617,214	
g) Fondo de impuesto especial	298,537	
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	97,932	
i) Participación de premios y loterías	13,953	
j) Fondo de fortalecimiento municipal	4,304,487	
k) Fondo para infraestructura social	1,619,192	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$35,754,984**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por un importe de \$35,754,984 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago de impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL

QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E195 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 153**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUIRIEGO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$29,376
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 550

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



b) Impuestos adicionales		600
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	300	
2.- Para fomento deportivo 25%	300	
c) Impuesto predial		16,226
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		12,000
II.- Derechos		1,200
a) Otros servicios		1,200
1.- Expedición de certificados	1,200	
III.- Productos		1,500
1. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		1,500
b) Venta de lotes en el panteón	1,500	
IV.- Aprovechamientos		25,323
a) Multas		1,500
b) Donativos		1,500
c) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		22,323
V.- Participaciones		4,468,604
a) Fondo general de participaciones		2,285,444
b) Fondo de fomento municipal		283,834
c) Participaciones estatales		23,177
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		59,722
e) Fondo de impuesto especial		41,975

f) Fondo de impuesto de autos nuevos	16,216
g) Fondo de fortalecimiento municipal	605,216
h) Fondo para infraestructura social	1,149,655
i) Participación de premios y loterías	3,365

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$4,526,003**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, por un importe de \$4,526,003 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRES PESOS 00/100 MN)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-**
E196 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY

NUMERO 154

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYON, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio

de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$42,399
a) Impuestos adicionales		\$ 1,545
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	773	
2.- Para asistencia social 25%	772	
b) Impuesto predial		37,354
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		3,500
II.- Derechos		16,638
a) Alumbrado público		7,500
b) Rastros		3,315
1.- Sacrificio por cabeza	3,315	
c) Otros servicios		5,823
1.- Expedición de certificados	5,823	
III.- Productos		2,788
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		1,799
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,799	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		989
a) Venta de lotes en el panteón	989	
IV.- Aprovechamientos		14,671
a) Multas		8,052
b) Recargos		429

c) Remate y venta de ganado mostrenco	50
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	6,140
V.- Participaciones	2,433,182
a) Fondo general de participaciones	1,659,489
b) Fondo de fomento municipal	232,205
c) Participaciones estatales	30,695
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	52,937
e) Fondo de impuesto especial	18,625
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	14,374
g) Participación de premios y loterías	2,481
h) Fondo de fortalecimiento municipal	268,545
i) Fondo para infraestructura social	153,831
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$2,509,678

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, por un importe de \$2,509,678 (DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o - De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- **RUBRICA.-**

E197 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 155**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSARIO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$102,575
a) Impuestos adicionales		\$ 2,625
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 30%	<u>2,625</u>	
b) Impuesto predial		80,100
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		19,850

II.- Derechos		8,750
a) Tránsito		2,250

C O P I A
 Secretaría
 de Gobierno
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado



1 - Examen para obtención de licencia	2,250	
b) Desarrollo urbano		4,250
1 - Expedición o reposición de documentos	4,250	
c) Otros servicios		2,250
1.- Expedición de certificados	2,250	
III.- Aprovechamientos		33,650
a) Multas		12,450
b) Aprovechamientos diversos		9,600
1 - Venta de despensas del DIF	9,600	
c) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		11,600
IV.- Participaciones		6,168,391
a) Fondo general de participaciones	3,103,752	
b) Fondo de fomento municipal	347,244	
c) Participaciones estatales	26,006	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	91,716	
e) Fondo de impuesto especial	65,511	
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	24,904	
g) Participación de premios y loterías	4,524	
h) Fondo de fortalecimiento municipal	944,583	
i) Fondo para infraestructura social	1,560,151	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		\$6,313,366

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, por un importe de \$6,313,366 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Rosario, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E198 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 156**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos	\$394,849
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 50
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	151
c) Impuestos adicionales	1,200



1.- Para asistencia social 15 %	600	
2.- Para fomento turístico 10%	300	
3.- Para fomento deportivo 10%	300	
d) Impuesto predial		363,400
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		30,048
		<hr/>
II.- Derechos		235,349
a) Alumbrado público		40,939
b) Panteones		500
1.- Por permisos para la construcción de obras dentro del panteón	500	
c) Rastros		26,693
1.- Utilización de áreas de corrales	600	
2.- Sacrificio por cabeza	26,093	
d) Parques		12
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	12	
e) Seguridad pública		159,900
1.- Por policía auxiliar	159,900	
f) Tránsito		2,292
1.- Examen para obtención de licencia	1,800	
2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	492	
g) Desarrollo urbano		220
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	220	
h) Otros servicios		4,793
1.- Legalización de firmas	1,687	
2.- Certificación de documentos por hoja	1,856	
3.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	286	
4.- Expedición de certificados de residencia	964	
		<hr/>
III.- Productos		86,343
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		8,797

a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	7,464	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,213	
c) Servicio de limpieza de lotes	120	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		77,546
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	51,506	
b) Venta de lotes en el panteón	240	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	25,800	
IV.- Aprovechamientos		87,896
a) Multas	10,276	
b) Recargos	220	
c) Indemnizaciones	12	
d) Donativos	5,397	
e) Aprovechamientos diversos	2,376	
1.- Cuotas del servicio de camión escolar	2,376	
f) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		69,615
V.- Participaciones		6,094,215
a) Fondo general de participaciones	3,536,683	
b) Fondo de fomento municipal	396,364	
c) Participaciones estatales	31,770	
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		90,788

e) Fondo de impuesto especial	79,357
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	24,651
g) Fondo de fortalecimiento municipal	1,144,209
h) Fondo para infraestructura social	785,229
i) Participación de premios y loterías	5,164

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$6,898,652**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, por un importe de \$6,898,652 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E199 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 157**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en

las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

I.- Impuestos		\$14,412
a) Impuestos adicionales		\$ 384
1.- Para obras y acciones de interés general 50%	384	
b) Impuesto predial		14,028
II.- Derechos		768
a) Otros servicios		768
1.- Legalización de firmas	384	
2.- Expedición de certificados de residencia	384	
III.- Productos		22,404
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		15,744
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	15,000	
b) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	744	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		6,660
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	3,000	
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	3,660	
IV.- Aprovechamientos		4,272
a) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		4,272
V.- Participaciones		1,877,696
a) Fondo general de participaciones		1,457,748
b) Fondo de fomento municipal		149,103

c) Participaciones estatales	14,732
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	128,983
e) Fondo de impuesto especial	4,428
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	35,022
g) Participación de premios y loterías	2,230
h) Fondo de fortalecimiento municipal	63,850
i) Fondo para infraestructura social	21,600

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$1,919,552**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, por un importe de \$1,919,552 (UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E200 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del

Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 158**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o - En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$821,930
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 223,720
b) Impuestos adicionales		42,000
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	8,467	
2 - Para asistencia social 10%	8,399	
3 - Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	12,567	
4.- Para fomento turístico 5 %	4,189	
5.- Para fomento deportivo 5%	4,192	
6.- Para sostenimiento de Instituciones de educación media superior 5%	4,186	
c) Impuesto predial		367,460
d) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		188,750
II.- Derechos		158,320
a) Alumbrado público		51,130
b) Panteones		2,310
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	2,310	
c) Rastros		10,910
1.- Sacrificio por cabeza	10,910	
d) Seguridad pública		1,080
1.- Por policía auxiliar	1,080	
e) Tránsito		68,170
2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehiculos	68,170	

f) Otros servicios	24,720	
1.- Expedición de certificados de no adeudo de infracciones e impuesto predial	2,342	
2.- Expedición de certificados de residencia	16,378	
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	6,000	
III.- Productos		17,910
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	3,810	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	3,570	
b) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	240	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-	14,100	
a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	14,100	
IV.- Aprovechamientos		1,096,190
a) Multas	99,780	
b) Recargos	2,860	
c) Donativos	122,000	
d) Aprovechamientos diversos	33,200	
1.- Permisos de carga y descarga	11,100	
2.- Recuperación por obra de drenaje	8,000	
3.- Recuperación por obra de electrificación	14,100	
e) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	838,350	
V.- Participaciones		8,051,524
a) Fondo general de participaciones	4,053,565	
b) Fondo de fomento municipal	202,912	

c) Multas federales no fiscales	992
d) Participaciones estatales	796,267
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	200,148
f) Fondo de impuesto especial	137,473
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	54,346
h) Participación de premios y loterías	5,874
i) Fondo de fortalecimiento municipal	1,982,165
j) Fondo para infraestructura social	617,782

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**\$10,145,874**

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, por un importe de \$10,145,874 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del

Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO - Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-
E201 53 Secc. VI



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

NUMERO 159

LEY:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE



L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$20,653
a) Impuestos adicionales		\$ 180
1.- Para fomento deportivo 25%	90	
2.- Para asistencia social 25%	90	
	<hr/>	
b) Impuesto predial		19,713
c) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		760
	<hr/>	
II.- Derechos		10,560
a) Alumbrado público		4,200
b) Agua potable		6,000
c) Tránsito		360
1.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	360	
	<hr/>	
III.- Productos		3,820
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-		3,820
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	3,820	
	<hr/>	
IV.- Aprovechamientos		4,668
a) Multas		276

b) Recargos	462
c) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal	3,930
V.- Participaciones	1,856,155
a) Fondo general de participaciones	1,446,602
b) Fondo de fomento municipal	153,463
c) Participaciones estatales	10,421
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	125,934
e) Fondo de impuesto especial	3,362
f) Fondo de impuesto de autos nuevos	34,195
g) Fondo de fortalecimiento municipal	48,479
h) Fondo para infraestructura social	31,488
i) Participación de premios y loterías	2,211
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$1,895,856

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, por un importe de \$1,895,856 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Solicitamos se dispense a este dictamen el trámite reglamentario de segunda lectura, para que desde luego, sea discutido y en su caso, aprobado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. ROMEO CASTRO DURAN.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CUIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO.- Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- RUBRICA.-
E202 53 Secc. VI

.....



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: **NUMERO 160**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1999, el Ayuntamiento del Municipio
de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y
en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		\$9,779,504
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		\$ 344,505
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos		120
c) Impuestos adicionales		601,627
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	300,690	
2.- Para obras y acciones de interés general 12%	150,469	
3.- Para fomento deportivo 6.5%	75,234	
4.- Para asistencia social 6.5%	75,234	
d) Impuesto predial		7,784,758



e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,048,494
---	-----------

II.- Derechos	9,429,365
----------------------	------------------

a) Alumbrado público	4,134,272
----------------------	-----------

b) Mercados y centrales de abasto	120
-----------------------------------	-----

c) Panteones	136,525
--------------	---------

1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	131,049
---	---------

2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120
--	-----

3.- Por la cremación	120
----------------------	-----

4.- Por permisos para la construcción de obras dentro del panteón	5,116
---	-------

5.- Permisos para colocar placas, lápidas, etc.	120
---	-----

d) Rastros	239,361
------------	---------

1.- Sacrificio por cabeza	141,370
---------------------------	---------

2.- Utilización del servicio de refrigeración	96,751
---	--------

3.- Báscula	120
-------------	-----

4.- Utilización de áreas de corrales	120
--------------------------------------	-----

5.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza	1,000
--	-------

e) Parques	1,000
------------	-------

f) Seguridad pública	434,416
----------------------	---------

g) Tránsito	1,345,751
-------------	-----------

1.- Examen para obtención de licencia	273,016
---------------------------------------	---------

2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	534,088
--	---------

3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	516,904
--	---------

4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	20,743
--	--------

5.- Centro de verificación vehicular	1,000
--------------------------------------	-------

h) Estacionamiento	120
--------------------	-----

i) Desarrollo urbano	922,874
----------------------	---------

1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	550,645
--	---------

2.- Expedición de licencia de uso de suelo	169,140
--	---------

3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	26,720
---	--------

4.- Revisión de proyectos arquitectónicos	120
---	-----

5.- Expedición o reposición de documentos	120
---	-----

6.- Expedición de certificados de seguridad	8,542	
7.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados	120	
8.- Revisión de planos de construcción	6,492	
9.- Permiso por demolición	7,858	
10.- Regularización de seguridad civil y previsión de incendios	113,617	
11.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos	39,500	
j) Control sanitario de animales domésticos		10,000
1.- Vacunación	3,000	
2.- Captura	4,000	
3.- Retención por 48 horas	3,000	
k) Otros servicios		2,204,926
1.- Legalización de firmas	531	
2.- Expedición de certificados de residencia	18,963	
3.- Expedición de certificados de no adeudo predial	35,373	
4.- Certificado de no adeudo en tesorería	10,000	
5.- Certificado de dactiloscopia	18,941	
6.- Carta de no antecedentes penales	96,048	
7.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	781,012	
8.- Permiso para baile en casa particular	66,271	
9.- Trámite de padrón y licencia de funcionamiento	161,611	
10.- Certificación de documentos por hoja	17,218	
11.- Consulta médica	15,000	
12.- Examen de laboratorio	15,000	
13.- Certificados de licencia	150,826	
14.- Certificados médicos	816,132	
15.- Certificados de salud	1,000	
16.- Certificados prenupciales	1,000	
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras		2,116,679
a) Mejoras a vías públicas	6,228	
b) Construcción y reconstrucción de obras públicas	5,000	
c) Alumbrado público	35,000	
d) Pavimentación	1,058,563	
e) Electrificación	1,011,888	
IV.- Productos		2,074,107
1. Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.-	1,127,691	
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	931,962	

b) Venta de placas con número para nomenclatura	11,848	
c) Venta de planos para construcción de viviendas	1,516	
d) Venta de planos de centros de población	120	
e) Expedición de estados de cuenta	120	
f) Venta de formas impresas	43,787	
g) Venta de equipo contra incendio	120	
h) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para depósito de basura	31,729	
i) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	2,000	
j) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	89,451	
k) Otros no especificados	38	
1.- Comisión de cheques foráneos	38	
l) Servicio de limpieza de lotes	15,000	
2. Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de derecho privado.-		946,416
a) Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles	891,536	
b) Venta de lotes en el panteón	37,386	
c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	17,494	
V.- Aprovechamientos		5,990,568
a) Multas	4,588,433	
b) Recargos	576,650	
c) Indemnizaciones	219,062	
d) Donativos	563,684	
e) Reintegros	2,364	
f) Aprovechamientos diversos	39,375	
1.- Convenio por servicios catastrales y registrales	39,375	
g) Honorarios de cobranza		1,000
VI.- Participaciones		82,557,861
a) Fondo general de participaciones	43,137,177	
b) Fondo de fomento municipal	1,962,856	
c) Multas federales no fiscales	97,113	
d) Participaciones estatales	1,240,904	
e) Fondo del .136% de la recaudación federal participable	695,275	

f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	2,306,283
g) Fondo de impuesto de autos nuevos	626,220
h) Fondo de impuesto especial	1,462,963
i) Participación de premios y loterías	61,442
j) Fondo de fortalecimiento municipal	21,093,865
k) Fondo para infraestructura social	9,873,763
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$111,948,084

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1999, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por un importe de \$111,948,084 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1999.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 37, fracción XXII, última parte, de la Ley Orgánica de Administración Municipal, para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio en todas sus fracciones, de la Ley número 390 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Ley Número 103 Bis de Ingresos y Presupuesto de Ingresos propios de los Ayuntamientos del Estado de Sonora, correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 53, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 1998.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 1999, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, diciembre de 1998.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 22 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. ROMEO CASTRO DURAN.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO.-** Hermosillo, Sonora, treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**
E203 53 Secc. VI

E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

H. AYUNTAMIENTO DE MAZATAN Ley número 141, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	2
H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA Ley número 142, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	5
H. AYUNTAMIENTO DE NACO Ley número 143, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	9
H. AYUNTAMIENTO DE NACORI CHICO Ley número 144, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	13
H. AYUNTAMIENTO DE NACUZARI DE GARCIA Ley número 145, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	16
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA Ley número 146, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	20
H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES Ley número 147, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	25

H. AYUNTAMIENTO DE ONAVAS Ley número 148, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	31
H. AYUNTAMIENTO DE OPODEPE Ley número 149, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	34
H. AYUNTAMIENTO DE OQUITOA Ley número 150, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	37
H. AYUNTAMIENTO DE PITIQUITO Ley número 151, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	40
H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO Ley número 152, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	44
H. AYUNTAMIENTO DE QUIRIEGO Ley número 153, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	49
H. AYUNTAMIENTO DE RAYON Ley número 154, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	52
H. AYUNTAMIENTO DE ROSARIO Ley número 155, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	56
H. AYUNTAMIENTO DE SAHUARIPA Ley número 156, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	59
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS Ley número 157, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	63
H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO Ley número 158, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	66
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Ley número 159, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	70
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO Ley número 160, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999.	74